este un problema de los más debatidos en la actualidad, como se puede ver en múltiples artículos y publicaciones de última hora.

En un primer capítulo, el profesor Larrañeta estudia el origen de la moral. Para ello recuerda las explicaciones reductoras, como la sociológica y la psicológica, así como las explicaciones no reductoras consideran el hecho moral como original e irreductible, ya sean fundamentaciones ontológicas o axiológicas. Un apartado sugerente nos ofrece el balance de los conceptos ganados para el futuro con la recuperación del valor de lo ético, como es, por ejemplo, la dialéctica llamada-responsabilidad.

Los tres capítulos siguientes estudian respectivamente la felicidad como fundamento de la moral, con especial énfasis en el sistema tomista; la normatividad moral, con una discusión sobre el deber y el sentido de las normas morales; y las categorías morales de futuro, con atención particular a la persona como criterio de la moral y a la opción fundamental como categoría operativa.

La *tercera parte* del libro (Cristianismo y moral de felicidad) responde a otra de las grandes cuestiones debatidas en este momento, como es la de la especificidad de la moral cristiana.

El autor intenta en primer lugar deslindar los campos entre moral y religión, citando frecuentemente al prof. González de Cardedal, así como entre autonomía y heteronomía. A continuación nos demuestra que el cristianismo no es un sistema moral, aunque necesariamente se dén motivaciones cristianas en el actuar humano.

Un segundo capítulo se refiere a la culminación de la moral en Cristo, recogiendo las tres grandes categorías del mensaje evangélico: la conversión, la libertad de los hijos de Dios y el amor de los cristianos.

El capítulo final se fija en las bienaventuranzas para analizar la disposición de «seguir» a Jesús hasta la cruz y el sentido ético de esta paradoja de la existencia cristiana.

Si el esquema no puede dejar de ser sugeridor, el libro entero responde al sueño, lúcido y preocupado, que todo moralista alberga en nuestros tiempos: el de presentar los prolegómenos a una teología de la praxis cristiana en el lenguaje y las exigencias de hoy.

José-Román Flecha

3) DERECHO CANONICO

P. Ribes Montané, *Relaciones entre la Potestad eclesiástica y el Poder secular, según San Raimundo de Peñafort. Estudio histórico-jurídico* Publicaciones del Instituto Español de Historia Eclesiástica, Monografías, 26 (Roma, Instituto Español de Historia Eclesiástica 1979) 161 p.

Esta tesis doctoral en Derecho canónico en la Universidad de Sto. Tomás de Aquino, de Roma, clara, bien ordenada, con todos los requisitos académicos, bibliografía e índice onomástico, se encuadra entre las publicaciones que conmemoran el VII centenario del santo catalán (6 enero 1275), pues por entonces comenzó a redactarse.

En la primera parte enmarca el pensamiento raimundiano en su contexto histórico-doctrinal (pp. 21-70), con lo que el volumen cobra un interés universal, bien documentado.

Universidad Pontificia de Salamanca

La segunda parte presenta San Raimundo situado entre el dualismo y el hierocratismo (pp. 71-117), en una «posición equidistante», con su doctrina de la «*intervención indirecta* de la Iglesia en lo temporal», cuyo fundamento es la «salus animarum» bajo la fórmula «ratione peccati», S. Raimundo mantiene la *autonomía del poder regio*. «la mediación pontificia en el 'imperium' del emperador debe referirse a su función sacra de 'defensor romanae Ecclesiae'» (p. 118).

La tercera parte trata del *poder político de los príncipes*, con tres capítulos: relación entre los príncipes y el emperador; facultades inherentes al poder político (legislativo, judicial, decisorio); y el príncipe secular, brazo secular de la Iglesia.

San Raimundo, el canonista más insigne del siglo XIII sobre la intervención indirecta «ratione» peccati» de la Iglesia en la temporal, adopta postura de «hombre de Iglesia»: por su distinción entre la función imperial de rey temporal y la de brazo secular de la Iglesia, S. Raimundo sostiene que la mediación pontificia lo es tan sólo en este segundo campo; en el primero el poder temporal mantiene su total autonomía. Para San Raimundo el poder temporal o político del emperador no procede del Romano Pontífice. Haber destacado estos aspectos es mérito del estudio del autor.

T. I. Jiménez Urresti

Francisco Suárez, *De legibus* lib. IV: *De lege positiva canonica*. Edición crítica bilingüe y estudios introductorios por A. García y García, L. Pereña, V. Abril, C. Baciero, F. Rodríguez, F. Cantelar, L. Baciero, J. Manzanares y F. Maseda, Corpus Hispanorum de Pace 21 (Madrid, Coedición del CSIC-Universidad Pontificia de Salamanca y de la de Comillas 1981) lxxxviii + 173 pp. dobles + 174-268 pp.

Dentro de la sistemática del *Tractatus de legibus* de Suárez, la cuestión del derecho canónico tiene su *sedes materiae* en el libro cuarto, que ahora se edita críticamente por vez primera, gracias al esfuerza del equipo del *Corpus Hispanorum de Pace*. Esta edición del libro IV *De legibus*, con sus 20 capítulos, da lugar a los dos volúmenes 21 y 22 de la mencionada serie.

En el volumen 21, que ahora presentamos, se editan los 10 primeros capítulos, dejando los otros diez para el vol. 22. Preceden tres estudios, que sitúan esta temática en sus propias coordenadas doctrinales históricas. En el primero de estos estudios, el Dr. Pereña nos da a conocer la génesis y proceso de formación del tratamiento suareciano del derecho canónico, objeto de una primera redacción o desarrollo en 1602, que se perfila más en la versión de 1607, para llegar a su elaboración definitiva en la edición príncipe de Coimbra de 1612. En el segundo estudio introductorio, el Prof. Antonio García y García expone lo que Suárez recibió de sus antecesores y contemporáneos, cuál fue su aportación personal, y cuáles son las líneas maestras de su pensamiento. Con ello, nos ofrece lo que creemos el primer intento válido de realizar una visión de conjunto de lo que Suárez significa en el sector del derecho canónico. En vez de un Suárez canonista, nos presenta a un Suárez teólogo del derecho canónico. El Prof. Julio Manzanares realiza una relectura de Suárez y el derecho canónico desde la actualidad, mostrando con mano maestra tanto lo caduco como lo vigente del pensamiento suareciano en la esfera canonística.

Una presentación que precede a estos estudios introductorios, nos informa de la parte que corrió a cargo de cada uno de los miembros del

Universidad Pontificia de Salamanca

equipo que prepararon esta edición y estudio, cuya coordinación correspondió al Dr. Antonio García y García, bien conocido historiador del derecho canónico y Profesor de la Universidad Pontificia de Salamanca. La edición propiamente dicha ocupa 173 páginas dobles, donde se ofrece el texto crítico latino en la página de la derecha, colocando en la página de enfrente una excelente traducción castellana que intenta a la vez ser fiel a la lengua del Lacio y a la de Castilla. Sigue en apéndice el texto hasta ahora inédito de las dos disputaciones que Suárez había dedicado al tema del derecho canónico en 1601, tal como se conservan en los dos manuscritos conocidos (Caimbra 1924 y Lisboa 2311). El volumen se cierra con tres índices (de fuentes, bibliográfico y de conceptos) que facilitan mucho la localización de cualquiera de los elementos manejados en este volumen.

El *De legibus* de Suárez es una de las obras más importantes e influyentes en la historia del pensamiento jurídico universal. Sin embargo, la base crítica textual de las 15 ediciones que tuvo no puede ser más frágil. La mala inteligencia y lectura del texto manuscrito, trajo consigo tergiversaciones del texto editado, qque unas veces le hacen perder su sentido genuino, y otras implican verdaderos errores.

Una nueva colación de los dos manuscritos aludidos permitió depurar este texto de 1612, lo cual constituye un punto de partida imprescindible para la investigación y estudio del pensamiento suareciano subyacente en esta obra.

Este tipo de ediciones presupone una especialización multiforme y sofisticada en el equipo editor. Y digo multiforme, porque implica, en primer lugar, un conocimiento perfecto de los complicados problemas de transmisión textual, tanto manuscrita como editorial. También es obvio que no basta con un conocimiento especializado del pensamiento del autor que se edita. Suárez fue en efecto uno de los autores más eruditos de cualquier época, que somete a crítica, unas veces acepta, y otras rechaza y otras modifica el pensamiento de los más variados autores y escuelas. De ahí que el tratamiento crítico del texto que aquí se edita es sumamente delicado, y requiere una extraordinaria claridad de ideas para presentarlo debidamente, meta que aquí creemos se consigue satisfactoriamente.

No es exagerado afirmar que aquí se ha hecho un esfuerzo, difícilmente superable, por acercar a los lectores actuales un importante texto del pensamiento jurídico-teológico occidental. Cae de su peso que esta nueva presentación de Suárez y el derecho canónico no solamente interesa a los historiadores de estas especialidades, sino que también resulta sugerente y estimulante en cualesquiera coordenadas de tiempo y espacio. Después de someter a fina crítica el pensamiento de Suárez, tanto en su vertiente de permanencia como en la de caducidad, el Dr. Manzanares, concluye con esta atinada observación: 'Suárez sigue siendo un maestro por la claridad y hondura de sus planteamientos, por su agudeza en detectar los problemas, por su sorprendente erudición y su rigor metodológico, por el mismo respeto con el que trata aún a aquellos a quienes rebate. Un maestro también cuando se disiente de él, porque su lectura invita y estimula aún en aquello que sus escritos pueden tener de más contingente' (pp. lxxxvi).

Antonio Gutiérrez Rodríguez

Universidad Pontificia de Salamanca

Varios, *Los acuerdos entre la Santa Sede y el Estado Español*, número monográfico de «Ius Canonicum» 19 (n. 37 - enero-junio 1979) (Universidad de Navarra) 414 p.

J. Fornes, *El nuevo sistema concordatario español (Los Acuerdos de 1976 y 1979)*, Colección Canónica (Pamplona, Eunsa 1980) 185 p.

La Universidad de Navarra dedica ese número, de «Ius Canonicum» a comentar los Acuerdos. Juan Fornes los presenta: La revisión concordataria en España mediante los Acuerdos, (pp. 15-50), hablando de su aspecto formal y su naturaleza, y acompañándolo de unas *tablas de relación* entre el Concordato de 1953 y los nuevos Acuerdos. Todo ello, ampliándolo con una segunda parte en que hace un comentario sintético de los Acuerdos, y acompañándolo de los textos de los mismos, de los textos del Concordato de 1953, y de selección de textos de la Constitución española de 1978, lo presenta en el volumen indicado suyo. Su exposición clara, sus notas bibliográficas, y el instrumental con que lo dota, hace de su volumen un texto muy útil para el alumnado.

El número de la revista presenta luego, reproduciendo previamente en cada caso el texto del Acuerdo, comentarios oportunos, debidos a firmas conocidas y relevantes, que escriben con competencia y solvencia.

Sobre el Acuerdo de *Asuntos Jurídicos* estudian: A. M. Rouco Varela, la libertad de la Iglesia; P. Lombardia la personalidad civil de los entes eclesiásticos; R. Navarro Valls, los efectos civiles de matrimonio canónico; y C. de Diego-Lora, la eficacia civil de las resoluciones canónicas en materia matrimonial.

Sobre el Acuerdo de *Enseñanza y Asuntos Culturales:* J. Hervada trata la libertad de enseñanza; J. M. Estepa Llorens la enseñanza de la religión en los centros educativos estatales (marco jurídico y pastoral); C. Soria la información según el Acuerdo.

Sobre el Acuerdo de *Asuntos Económicos:* J. M. Piñero, la dotación a la Iglesia por el Estado español; y E. Lejeune Valcarcel, los aspectos fiscales que afectan a la Iglesia.

Sobre el Acuerdo de *Asistencia Religiosa a las Fuerzas Armadas* escribe A. Mostaza Rodríguez.

Sobre el *primer Acuerdo, el de 1976,* el número se limita a reproducir el texto y remitir al comentario que publicó ya en la misma revista (16, n. 32, 1976, 151-63) A. de la Hera.

Las firmas y el tratamiento que hacen valorizan el volumen, sobre todo para los estudiosos, como obra de consulta y estudio.

Teodoro Ignacio Jiménez Urresti

Varios, *Libertad de enseñanza,* número monográfico del anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Navarra «Persona y Derecho. Revista de fundamentación de las Instituciones Jurídicas y de Derechos Humanos» 6 (1979) 677 pp.

El volumen es valioso y solvente, escrito con rigor y competencia, con tratamiento científico, con instrumental bibliográfico en notas, y por autores competentes y reconocidos.

La libertad de enseñanza es objeto directo de estudio por V. García Hoz, trata la libertad de educación y educación para la libertad; F. Hengsbach,

Universidad Pontificia de Salamanca

Obispo de Essen, libertad de enseñanza y derecho a la educación, en un estado democrático (en alemán y su traducción); J. Orlandis, el derecho a la libertad escolar; R. Gómez Pérez, contradicciones de la libertad de enseñanza; J. A. Riestra, la escuela neutra; C. Colombo, libertad religiosa y libertad de la escuela (en italiano); I. Guzmán Valdivia, fundamentos filosófico-sociales de la educación; y J. Nervada Derecho natural, democracia y cultura.

En la segunda parte sobre *cuestiones interdisciplinares:* J. L. Martínez y López-Muñiz, trata la educación en la Constitución Española, derechos fundamentales y libertades públicas en materia de enseñanza; L. M. de Bernardis, disciplina constitucional y garantía concordataria de la libertad de enseñanza (en italiano); O. Fumagalli Carulli, enseñanza de la religión en la escuela pública y libertad religiosa, experiencia italiana en la revisión del concordato (en italiano); R. Texier, la enseñanza privada francesa, expresión de una libertad fundamental (en francés, y su traducción castellana); P. Ciprotti, datos comparativos en materia de libertad de enseñanza (en italiano); J. M. González del Valle, libertad de enseñanza en materia religiosa y su plasmación legal; T. Pieronek, las bases jurídicas de la enseñanza religiosa católica en las escuelas de Polonia (1918-1978) (en francés y su traducción castellana); J. López Medel, alternativa-confrontación entre escuela y sociedad; y M. Herras el derecho a la educación en la experiencia filipina.

En una tercera parte, sobre *legislación de Derecho Humanos,* E. Llano recoge los derechos humanos en las constituciones españolas de 1808 a 1931 y los comenta; E. Rubio comenta la ley del 2 mayo 1975 sobre reforma de determinados artículos del Código civl y del Código de comercio respecto a la situación jurídica de la mujer casada y de los derechos y deberes de los cónyuges. Y en pp. 595-647 se recoge la *legislación española* de 1976-78; y en pp. 649-77, diversas *alocuciones papales* sobre temas de derechos humanos diversos, del año 1978.

El volumen es imprescindibe a quien quiera estudiar el tema de la libertad de enseñanza.

Teodoro Ignacio Jiménez Urresti

R. Coppola, *Introduzione del divorzio e sue conseguenze in Italia* (Monografías canónica Peñafort, 18 (Salamanca, CSIC, Departamento 'San Raimundo de Peñafort 1980) 154 pp.

El autor, que tuvo su aportación sobre el tema de título del volumen en la Semana de Derecho Canónico, española, celebrada en Murcia, en 1978, ante el interés que despertó, consideró oportuno realizar un estudio más detenido, aprovechando más el acontecimiento italiano como lección para España, que iba a estrenar constitución. Amplió su campo informativo y crítico. Su resultado, que no pudo ya publicarse en las actas de la Semana ha venido a ser publicado como monografía: el interés del tema lo requería.

Tres partes contiene su monografía. La primera, sobre «*Aspectos, consecuencias, unicidad del movimiento pro divorcio en Italia, a través del análisis de los proyectos de ley y del referendum*». Una parte histórica, que se inicia en 1865 (pp. 11-39).

La segunda, sobre «*Problemas de constitucionalidad de los art. 1 y 2 de la Ley Fortuna-Baslini. Crisis de las institucones civiles y legislación divorcista; la Iglesia, el Estado, juristas italianos y divorcio*» (pp. 40-82).

Universidad Pontificia de Salamanca

La tercera, «*Comentario a la ley del 1 dic. 1970, n. 898, con especial referencia a la jurisprudencia. Y en particular, sobre algunas consecuencias jurídicas de la introducción del instituto* (del divorcio) *en la legislación italiana*». Expone las causas de divorcio (interesante la de inconsumación); aspectos procesales; pruebas de la cesación de comunión y de la separación; eficacia de las sentencias extranjeras en Italia; el límite del orden público (pp. 83-130).

Un apéndice reflexivo sobre el acuerdo jurídico entre la Santa Sede y el Estado Español en lo que a esta materia se refiere (pp. 131-35), la reproducción de los *textos legislativos italianos* (pp. 137-43) y un *índice onomástico*, cierran el libro.

El volumen destaca por su abundancia y riqueza de notas históricas y bibliográficas, por la seriedad científico-técnica de su estudio, por la ponderación de sus crítica y reflexiones. Es un volumen para los estudiosos y científicos de la materia.

Teodoro Ignacio Jiménez Urresti

III Congreso Internacional de Derecho Canónico (Pamplona 10-15 oct. 1976), *La norma en el Derecho Canónico* (Pamplona, Eunsa 1979) 2 vol. de 1254 y 881 p.

Hay que encomiar a la Universidad de Navarra, que se esmeró en organizar este Congreso Internacional III y publicar estos dos volúmenes, preciosamente editados en que se recogen las ponencias y comunicaciones y las intervenciones orales (en cinco idiomas).

Las más de 2.100 páginas recogen las siete alocuciones de apertura y clausura y las cinco en el acto en memoria de Martín de Azpilcueta, más 15 ponencias y 72 comunicaciones, a más de los diálogos de las cinco mesas o grupos. No podemos pues resumir aquí tan abundante material, debido a especialistas, pero señalemos los temas de interés más directo para las páginas de esta revista de teología.

Sobre *Derecho Canónico y Pastoral* podemos mencionar la alocución en la apertura, del Card. Felici, norma jurídica y 'Pastoral' (I, 7-12); Derecho Canónico y pastoral, de Retamal (II, 2 43-280); la obediencia en la nueva dimensión de la Iglesia postconciliar, Campagnola (II, 281-88); crisis de la norma y de la jurisprudencia ante la perspectiva de un nuevo Derecho Canónico, S. Villegiante y C. Gnazi (I, 1125-36); el Derecho Canónico cauce para la vida de la Iglesia, Labandeira (II, 303-20); el Derecho Canónico como factor que abre posibilidades de actuación a la comunidad, Mierzwa (II, 369-78); Derecho Canónico y pastoral en la administración del bautismo y penitencia, Marques (II, 321-44); norma y ordenamiento canónico en el momento actual de la vida de la Iglesia, Lombardia (II, 847-66); y naturaleza pastoral de la norma canónica, Card. Baggio, en la clausura del Congreso (II, 867-78).

Sobre *Derecho divino*, tema tan actualizado por los diálogos ecumenistas, se presentan los siguientes trabajos; De Bernardis, Derecho Divino en la jerarquía de las fuentes del Derecho Canónico (II, 397-404); el «Ius divinum», criterio de autenticidad en el Derecho Canónico por Viladrich (II, 25-78); Derecho divino y la noción canónica de «estado», Fornes (II, 91-116); lo específico de la norma canónica a la luz de las formas de vivir la «communio», Bista (II, 79-90: en alemán); «ius divinum» en los decretistas y decretalistas,

Universidad Pontificia de Salamanca

Weigand (I, 82-96: en alemán); Derecho divino, fuente del y límite del Derecho canónico, Mauro (I 540-43).

Sobre *Derecho Natural:* fundamentos bíblicos en la teoría de Sto. Tomás sobre el Derecho Natural, Larrainzar (I, 135-42); el Derecho Natural, fuente del Derecho Canónico, Krukowski (II, 125-36: en francés); la norma en los humanistas y autores del Derecho Natural, Jaeger (I, 291-346).

Sobre *aspectos teológicos de la naturaleza del Derecho Canónico:* la «salus animarum» fin de la norma canónica, Casellati (I, 683-90); interpretación de la norma y «Populus fidelium», Casiraghi (I, 691-710); estructura dogmática y norma positiva canónica, Coccopalmerio (I, 711-14); dialéctica entre legislador y fieles en la formación del Derecho costumbrista, Denis (I, 715-730); el método teológico como fundamento para una teoría general canónica y la «communio» como fundamento de la certeza canónica Corecco (I, 843-50); Derecho universal y Derecho misionero, Eguren (II, 219-42).

Sobre *libertad cristiana y Derecho canónico:* Derecho canónico y libertad de los bautizados, Sobanski (I, 877-96: en alemán); autonomía privada en el Derecho Canónico, Lesage (I, 1137-50); autonomía privada y asociacionismo espontáneo, Baccari (I, 1151-58); autonomía privada y su fundamento y función en el Derecho Canónico, Molano (I, 1159-64); el problema de la autonomía privada en el Derecho Canónico, Fedele (II, 769-81); persona humana entre ley civil y ley canónica, Fumagalli (II, 769-81); el grave incómodo en el ordenamiento canónico, Coppola (I, 715-30); autonomía privada en relaciones del ordenamiento canónico con otros ordenamientos, Bellini (II, 693-734).

Otros temas relacionados con la teología en forma más directa: la «conferma» pontificia a las deliberaciones del II Concilio Ecuménico de Nicea, Parlato (I, 69-80); la norma canónica en el primer milenio de la Iglesia, Stickler (I, 39-62); la autoridad de la Iglesia en el sistema de fuentes del Derecho Medieval, Munier (I, 113-34); las normas en las teorías de los teólogos y moralistas, Ermecke (I, 279-90); la norma en Domingo de Soto, Ramos-Lisson (I, 365-78); influencia del jurisdiccionalismo, iluminismo, galicanismo y separatismo en el sistema de fuentes del Derecho Canónico, Leclerc (I, 379-442).

La *Facultad de Derecho Canónico de esta Universidad de Salamanca,* se vió activa por las ponencias de los profesores García Barberena, sobre la norma en sentido material y en sentido formal (I, 655-78), y Echeverría, el Derecho particular (II, 185-218).

Terminamos repitiendo nuestra felicitación a la Universidad de Navarra por estos dos volúmenes, valiosos y destacados.

Teodoro Ignacio Jiménez Urresti

A. Moreira de Sá, *Auctarium Chartularii Universitatis Portugalensis.* Vol. III (1529-1537). (Lisboa, Instituto Nacional de Investigação Cientificia, 1979) xvi + 468 pp.

El Prof. Artur Moreira de Sá lleva ya 7 volúmenes publicados del *Chartularium Universitatis Portugalensis,* obra que por su contenido y por su forma de presentación merece un primer puesto entre las de su género. Contemporáneamente a esta magna obra, se está publicando el mejor complemento a la misma, constituído por el *Auctarium Chartularii Universitatis Portugalensis.* Con ello, se recoge una idea muy oportuna puesta en práctica en su día por Denifle-Chatelain para la Universidad de París. Los cartularios, que se limitan a las actas oficiales emanadas de alguna autoridad, dejan fuera una ancha franja documental que no pertenece a esa categoría, pero

Universidad Pontificia de Salamanca

que no encierra por ello un menor interés histórico. A este segundo filón documental pertenecen los libron oficiales de grados, de acuerdos, etc. que suele haber en toda universidad de alguna importancia. A nadie se le oculta el enorme interés de este tipo de documentación. Por sus páginas desfilan las instituciones, las personas, los acontecimientos universitarios, recogidos diligentemente al filo de la vida cotidiana. Este tipo de información está generalmente mucho más cercana de la realidad histórica que el ideal expuesto en los documentos oficiales emanados de las diferentes autoridades. En los tres volúmenes del *Auctarium* ya aparecidos se publica *Livro I dos livros da Universidade de Lisboa de 1506 até 1526* y *Livro II dos livros da Universidade de Lisboa de 1526 até 1537*. El primor editorial, la cantidad de láminas ilustrativas (41 concretamente), la perfección y carácter exhaustivo de los índices, hacen de este *magnum opus* un modelo difícilmente superable.

Antonio García y García

Constitutiones Ordinis Fratrum Minorum Capuccinorum saeculorum decursu promulgatae, 1: *Constitutiones antiquae (1529-1634)*. Editio anastatica (Romae, Curia Generalis OFM Cap., 1980) 674 pp.

El documento inspirador de la vida religiosa de la Primera Orden Franciscana es la Regla de S. Francisco. Su principal concreción normativa son las llamadas constituciones generales, que se ponen al día o se renuevan enteramente con relativa frecuencia. Entre las diferentes ramas que integran la mencionada Orden primera de S. Francisco, los Capuchinos constituyen la reforma más reciente, que data de 1528. Con motivo del Octavo Centenario del nacimiento de S. Francisco de Asís, la Curia General de los Capuchinos realiza una monumental edición de las constituciones que a través de los siglos ha tenido dicha familia franciscana. En este primer volumen se editan anastáticamente las constituciones de 1529, 1536, 1552, 1575, 1608, 1638 y 1643. El servicio que esta edición presta es doble. En primer lugar resulta interesante para el estudio de la Orden a través de los siglos. Pero también reviste un valor de actualidad para la propia Orden, por tratarse de documentos cuya lectura ayudará a sus miembros a conocer mejor su propia identidad histórica mirando no sólo al pasado, sino también al futuro. Aunque lleva una pequeña introducción con los datos esenciales de cada una de estas Constituciones, no hubiera estado de más una exposición algo más amplia y con una información más exhaustiva, que ayudaría sin duda a una mejor utilización de esta obra. Sería asimismo oportuno un buen índice final que permita rastrear con rapidez la inmensa masa de datos que se contiene en este gran *corpus* documental, por el que felicitamos muy sinceramente a los editores.

Antonio García y García

4) FILOSOFIA

N. Cusano, *Scritti filosofici,* a cura di G. Santineo, Col. Filosofi moderni, n. 6 y 23 (Bologna, aZnichelli 1965-1980) 2 vols., 390 + 472 pp.

La posición histórica del Cusano en el momento mismo de transición entre el Medievo y la Edad Moderna ha despertado un notable interés en torno a su pensamiento y su compleja personalidad; esa misma situación

Universidad Pontificia de Salamanca